



Expediente: **056740641370**  
Radicado: **RE-04793-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/11/2024** Hora: **14:14:39** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, en beneficio de los árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-82348 denominado Santa María de Guacirú - Finca # 15, ubicado en la vereda Guacirú del municipio de San Vicente-Antioquia.

2.-Mediante el radicado CS-09879-2024 del 12 de agosto del 2024, la Corporación requiere a la señora OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023.

3.-Mediante el radicado CE-14135-2024 del 27 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que no se taló la totalidad de lo autorizado mediante la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, adicionalmente informa que lo talado se realizó la compensación ambiental por medio de siembra.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023 generándose el Informe Técnico **07771-2024 del 15 de noviembre del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de 19 individuos de especies exóticas, que se encontraba el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-82348

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

denominado Santa María de Guacirú - Finca # 15, ubicado en la vereda Guacirú del municipio de San Vicente-Antioquia.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de cincuenta y siete (57) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.225.842, equivalentes a la siembra de los cincuenta y siete (57) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-14135-2024 del 27 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que no se talo la totalidad de lo autorizado mediante la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, adicionalmente informa que lo talado se realizó la compensación ambiental por medio de siembra, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que solo se talo un individuo de los 19 autorizados, implementando la madera para estacones para cerco del mismo predio.
- Los residuos se implementaron como materia de leña.
- Se informa que para el individuo talado se realizó la compensación ambiental por medio de siembra, en el mismo predio.
- Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada



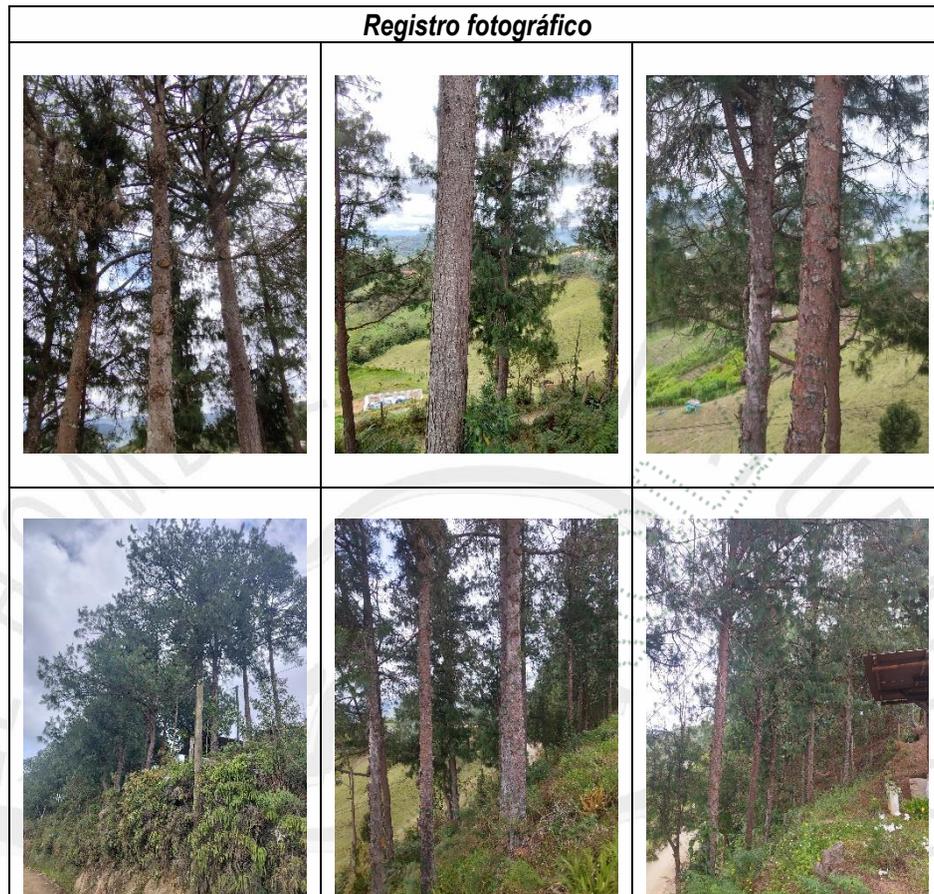
- Adicionalmente se solicita que se prorrogue la vigencia para realizar el aprovechamiento de los que no se talaron

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 7 de noviembre del 2024.

#### En relación con la visita técnica:

El día 7 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-82348 denominado Santa María de Guacirú - Finca # 15, ubicado en la vereda Guacirú del municipio de San Vicente-Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Olga Victoria (propietaria) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, donde se informa por la parte interesada que no se realizó la tala en su totalidad, solo talando un individuo y los que no se talaron se les realizó una poda estructural.



Para el día de la visita se evidenció que estos contaban con el número de identificación, así mismo con buenas condiciones fitosanitarias y en pie.

Para el individuo que fue talado se informa que se realizó la siembra de tres individuos de especies nativas de la región, para lo que se procede al recorrido, se tomaron datos y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Inga edulis (Vell) Mart</i>	Guamo de tierra fría	1
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1
<i>Cedrela odorata L</i>	Cedro	1
<b>Total</b>		<b>3</b>

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

**Registro fotográfico:**

**Individuos establecidos como compensación**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



En cuanto a lo solicitado en el oficio donde se solicita que prorrogue la vigencia para realizar el aprovechamiento de los que no se talaron, se informa la vigencia para el aprovechamiento autorizado se encuentra 23/9/2023, por lo que si se requiere la intervención de estos deberá solicitar nuevamente el permiso.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de 19 individuos de especies exóticas, que se encontraba el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-82348 denominado Santa María de Guacirú - Finca # 15, ubicado en la vereda Guacirú del municipio de San Vicente-Antioquia.	23/9/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		Mediante el radicado CE-14135-2024 del 27 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que no se talo la totalidad de lo autorizado mediante la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, para lo cual se realiza visita de verificación el día 7 de noviembre del 2024, encontrando que solo se talo un individuo de los 19 autorizados..
<b>Art 2:</b> Realizar la siembra de cincuenta y siete (57) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.225.842, equivalentes a la siembra de los cincuenta y siete (57) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	23/1/2024, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Toda vez que no se realizo el aprovechamiento en su totalidad, se compenso por medio de especies nativas de la región un individuo talado, verificado el día 7/11/2024.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p><b>Art 3:</b> 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>23/9/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>		<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección para gastos de fogón de leña</p>
<p><b>NOTA:</b> De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 2, para un no cumplimiento.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

La señora OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, no realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, toda vez que solo talo un individuo de los diecinueve y este fue talado dentro de la vigencia del permiso.

La señora OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, relacionados con la compensación ambiental de un individuo talado.

La señora OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07771-2024 del 15 de noviembre**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE-00902-2023** del 1 de marzo del 2023 como así se dispondrá en la parte resolutoria de este acto administrativo, **ACLARANDO** que en caso de requerir la tala de los 18 árboles restantes deberá proceder a realizar una nueva solicitud por vencimiento del término del permiso establecido en la resolución RE-00902-2023 del 1 de marzo del 2023

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE-00902-2023** del 1 de marzo del 2023 a la señora **OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS** identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070,, ya que dio cumplimiento a dicha resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO . Informar:** A la señora **OLGA VICTORIA CABALLERO RIBEROS** identificada con cédula de ciudadanía 39.451.070, que, si se requiere la intervención de los individuos que no fueron talados se deberá solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

**ARTICULO TERCERO ACOGER** la información presentada mediante el radicado CE-14135-2024 del 27 de agosto del 2024 y aceptar la siembra de los tres árboles nativos como compensación ambiental de un individuo aprovechado y manejo de residuos.

**ARTÍCULO CUARTO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056740641370** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO SEXTO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo a La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **056740641370**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 15/11/2024.